

# RESOLUCIÓN No. 0 4 75

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado Número 2006ER54758 del 23 de Noviembre de 2006, la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, allega documentación necesarios para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que el 18 de Diciembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió concepto Técnico No. 9731, en el cual se concluye que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en el plano, por el término de 5 años, a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA (ORGANIZACION TERPEL).

Que mediante Auto, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO LA CONEJERA, ubicada en la Carrerra 98 B No. 140 B - 86, de la localidad SUBA, de esta ciudad, representada legalmente por la señora CELIA MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.668.159.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trecientos treinta siete mil setecientos pesos (\$ 3370.700 mtc), de fecha 26 de Diciembre de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13254 del 20 de Diciembre del mismo año.





# CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto Técnico No. 9731 del 18 de Diciembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrerra 98 No. 140 B – 86, localidad de SUBA de esta ciudad.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, está <u>obligada</u> a presentar en un término de 45 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

- Presentar la certificación de los elementos de conducción y almacenamiento de combustible como resistentes químicamentea productos combustibles, basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol – gasolina, etánol, metanol y gasolinas oxigenadas.
- Especificar los sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elemen, subterráneos de alamcenamiento o conducción de productos combustibles, según el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.

Que de la misma manera, la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de SEPTIEMBRE durante la vigencia del permiso, por muestreo compuesto, con evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos.

Que la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico en el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones, la recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





出 > 0475

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Articulo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, de la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. 9731 del 18 de Diciembre de 2006, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.





且20475

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal I del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el aqua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones





止 2 0 4 7 5

asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal I del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia la suscrita funcionaria es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrera 98 B No. 140 B - 86, localidad de SUBA, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrera 98 B No. 140 B - 86, localidad de SUBA, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: La ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrera 98 B No. 140 B - 86, localidad de SUBA, de esta ciudad, está obligada a presentar en un término de 45 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

- 1. Presentar la certificación de los elementos de conducción y almacenamiento de combustible como resistentes químicamentea productos combustibles, basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol gasolina, etánol, metanol y gasolinas oxigenadas.
- Especificar los sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elemen, subterráneos de alamcenamiento o conducción de productos combustibles, según el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrera 98 B No. 140 B - 86, localidad de SUBA de esta ciudad, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de SEPTIEMBRE, durante la vigencia del permiso, con la evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, a través de muestreo compuesto.

PARAGRAFO: La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico en el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones, la recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal, de la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la

Bec



Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de SUBA, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la ORGANIZACION TERPEL - ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA, identificada con el N.I.T. 830095213-0, localizada en la Carrera 98 B No. 140 B - 86, localidad de SUBA de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 1 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C. Reviso: Dra. Carolina Yañez

Exp. DM-05-06-2435

C.T. 9731 del 18 de Dliciembre de 2006.

